

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con motivo de algunas dudas suscitadas por varias Autoridades acerca de los efectos del art. 190 de la ley Municipal habrán de quedar en suspenso durante el periodo electoral según la interpretación que viene dándose al art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, se remitió consulta al Consejo de Estado, informándose en 24 de Marzo último por la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, en el sentido de que, siendo la suspensión gubernativa una pena en el orden administrativo, y no debiendo tener mayor extensión que la que determina la ley que la establece, no podían interrumpirse por el indicado periodo los plazos de las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales, si bien era potestativo en el Gobierno, concluidas las elecciones, examinar los expedientes para investigar si en ellos aparecían hechos que revistieran caracteres de delito, á fin de pasar los antecedentes á los Tribunales, porque la acción penal no prescribe por el hecho de haber espirado el término de la suspensión.

Engendrada la ley Electoral vigente en el recelo y la suspicacia, obedecerá su propia lógica el criterio de neutralizar la acción del Gobierno en el periodo electoral, ante el peligro de que el calor de las pasiones políticas pudiera influir en resoluciones que no siempre ostentarán el sello irreprochable de la imparcialidad y la justicia. Motivos respetables de exagerada delicadeza han llevado en la práctica á tales extremos el precepto de la ley, que puede decirse que el mencionado periodo significa una paralización completa de la vida gubernamental en todo cuanto se relaciona con la administración pública, lo cual redundaría en perjuicio de sus intereses, si no se buscara remedio al daño que originara su abandono temporal.

Acaso algún día, á virtud de conveniente medida legislativa, puedan conciliarse las exigencias de aquellos recelos con los cuidados que requieren estos intereses; pero entretanto será oportuno reconocer que, dentro de la vigente legalidad, es tan adecuada como equitativa la doctrina que sustenta la Sección del Consejo de Estado; porque ya se tenga en cuenta la alta inspección que compete al Gobierno en la administración provincial y municipal, para lo cual no puede haber limitación de plazos; ya el art. 370 del Código penal que impone al funcionario público la obligación de promover la persecución y castigo de los delincuentes, siempre resultará que facultades y deberes tan importantes de la Administración, deben contenerse en el rigorismo de los plazos solamente establecidos para que los intereses particulares no perturben constantemente la normalidad de los organismos provinciales y municipales.

En tal concepto, y para concordar los preceptos de las leyes Municipal y Provincial con los de la ley Electoral; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la parte consultada, se ha servido ordenar la observancia de las prescripciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Ayuntamientos que se hallasen suspensos en sus cargos al comenzar el periodo electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesando en ellas desde el siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 de Febrero de 1893, descontándose del plazo de los sesenta días que señala el art. 189, ó de los cincuenta que fija el 190 de la ley Municipal, todo el tiempo en que la suspensión estuviese interrumpida, según lo prescrito por la ley Electoral.

Los Gobernadores cuidarán, bajo su responsabilidad, de dar cuenta inmediata, exacta y justificada de la fecha en que los suspensos empezaron á cumplir la corrección, de la que hubiesen vuelto á sus cargos para las funciones electorales y del día en que de nuevo cesen en ellos.

2.ª Pasado el periodo electoral, si aun no hubiese transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, se resolverá acerca de la misma según los artículos 189 y 191 de la ley Municipal.

Si al terminar el periodo electoral hubiese espirado el plazo de la suspensión, el Gobierno podrá examinar el expediente del propio modo que si el plazo no hubiese caducado, al solo objeto de apreciar y declarar, previo informe del Consejo de Estado, si existen ó no méritos para poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, á los fines procedentes en justicia.

3.ª Lo propio se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que tratan los artículos 138 y 139 de la ley de 39 de Agosto de 1882.

4.ª De conformidad con las precedentes reglas, se resolverán los expedientes de suspensión que se hallasen en trámite en la actualidad.

Y 5.ª Que en cumplimiento del párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal, los Gobernadores se abstengan de pasar los antecedentes á los Tribunales por los hechos que hayan motivado el expediente de suspensión, hasta que así se ordene por resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 8 de Mayo)

Relación de los individuos de la reserva activa, que hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

Cuarto Depósito reserva de Ingenieros

Soldado Bernardo Ferrer Ferrer, hijo de Domingo y Vicenta, natural de Carlet, provincia de Valencia, vecino de Barcelona; idem Benjamín Parach Sañelliu, de Fulgencio y Carlota, natural de Vilaller, provincia de Lérida, vecino de Barcelona; idem Manuel Soler Vila, de Joaquin y Francisca,

Véase el Boletín núm. 121.

natural y vecino de Gerona; idem Francisco Falcó Piñol, de Francisco y Rosa, natural de Cherta, provincia de Tarragona, vecino de Palau de Anglesola, provincia de Lérida; idem Ismael Rigual Fraxinet, de José y María, natural y vecino de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona; idem Jaime Girós Vilanova, de Antonio y María, natural y vecino de Torallola, provincia de Lérida.

Cabo Francisco Marin Carbonell, de José y Ana, natural de Alcoy, provincia de Alicante, vecino de Barcelona; soldado Enrique Vilaplana Guillén, de Francisco y Dolores, natural de Alcoy, provincia de Alicante, vecino de Barcelona; idem Juan Camps Felhadosa, de Juan y Joaquina, natural y vecino de Blanes, provincia de Gerona; idem Vicente Llinás Serras, de Salvador y Francisca, natural y vecino de Hostalrich, provincia de Gerona; estos individuos desertaron después de presentados y antes de ir á sus destinos.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

Regimiento Infantería reserva de Filipinas, núm. 70

Cabo Atanasio Ramos Gregorio, hijo de Mariano y Florencia, natural y vecino de Beratón, provincia de Soria.

Regimiento Infantería reserva de Teruel

Soldado Enrique Aparicio Bertolino, hijo de Rafael y María, natural de Villafranca del Campo, provincia de Teruel, vecino de Sarrion, provincia de Teruel.

Regimiento Infantería reserva de Huesca, núm. 103

Soldado Jerónimo Mendiana Pueyo, hijo de Jerónimo y Francisca, natural y vecino de Ansó, provincia de Huesca; idem José Domec Pallerol, de José y Paula, natural y vecino de Azanuy, provincia de Huesca, desertó después de haberse presentado á la concentración; idem Ramón Mur Loriz, de Juan y Manuela, natural y vecino de Barbuñales, provincia de Huesca; idem Mariano Juils Sierro, de Mariano y Teresa, natural y vecino de Benasque, provincia de Huesca; idem José Rixera Llanos, de Francisco y Ramona, natural y vecino de Castanera, provincia de Huesca.

(Se continuará.)

Núm. 2185

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de los contribuyentes, cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas, que se publica en este diario oficial a los efectos reglamentarios.

Table with columns: Nombre de los deudores, Pueblo, Concepto, Ejercicio, Cuota. Lists names like Antonio Arandés, José Artigas, Pablo Aymat Socias, etc.

Table with columns: Nombre de los deudores, Pueblo, Concepto, Ejercicio, Cuota. Lists names like Lorenzo Andrés, Benito Llanas, Isidro Llauredó, etc.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Material de Ingenieros

Comisaría de Guerra Intervención del Material de Ingenieros de esta Plaza, Pliego de precios límites por los que se sacan á subasta los materiales que á continuación se expresan para las obras que se ejecuten en esta Plaza y la de Tortosa durante los años 1896-97, 97-98, 98-99 y 99-1900, cuyo acto tendrá lugar el día 13 de Junio del año actual, á las once de la mañana, en esta Comisaría, sita en la calle de Reding, según anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia el día 14 del actual.

PLAZA DE TARRAGONA

Ladrillos.—Lps de 29 c/m x 14 x 3, de Reus ó Morell, á 45 pesetas el millar puesto al pie de obra. Los de 29 c/m x 14 x 2, de la misma procedencia, á 35 pesetas puestos al pie de obra. Los de 28 c/m x 14 x 2, de Vendrell, á 25 pesetas millar puestos al pie de obra.

Los de 29 c/m x 14 x 15 mm. de Morell, á 18 pesetas millar puestos al pie de obra.

Baldosas.—Las de 20 c/m de lado por 2 c/m de grueso, de Vendrell, á 37.50 pesetas el millar puestas al pie de obra.

Las de 28 c/m de lado y 2 de grueso de la misma procedencia, á 70 pesetas el millar.

Las de 20 c/m de lado y 2 de grueso, de Reus, á 30 pesetas el millar puestas al pie de obra.

Tejas.—El millar, de Vendrell, á 70 pesetas; de Reus, á 60 pesetas puestas al pie de obra.

Cal.—Los 100 kilogramos puestos al pie de obra, á 3 pesetas.

Arena.—El metro cúbico puesto al pie de obra, á 3.50 pesetas.

Yeso.—Los 100 kilogramos puesto al pie de obra, á 1.50 pesetas.

Cemento.—Los 100 kilogramos puestos al pie de obra, á 3.50 pesetas.

PLAZA DE TORTOSA

Ladrillos.—Los de 35 c/m x 18 x 6 puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á 65 pesetas el millar.

Los mismos en obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 73 pesetas.

Los de 34 c/m x 15 x 6 puestos al pie de las obras que se ejecuten en el casco de la población, á 52 pesetas millar.

Los mismos en obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 60 pesetas millar.

Los de 35 c/m por 18 x 4 puestos al pie de las obras que se ejecuten en el casco de la población, á 49.75 pesetas el millar.

Los mismos para obras en los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 55 pesetas el millar.

Baldosas.—Las de 29 c/m de lado por 4 c/m de grueso puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á 157.50 pesetas.

Las mismas en obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 165 pesetas el millar.

Las de 24 c/m de lado por 2 c/m de grueso puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á 66 pesetas el millar.

Las mismas en obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 73 pesetas el millar.

Las de 18 c/m de lado por 15 mm. de grueso puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á 58 pesetas el millar.

Las mismas en obras de los fuertes

y meseta del Cuartel principal, á 64 pesetas el millar.

Tejas.—El millar puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la ciudad, á 63 pesetas, y en las obras que se lleven á cabo en los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 70 pesetas.

Cal.—Los 100 kilogramos puestos al pie de las obras que se ejecuten en el casco de la población, á 2.12 pesetas.

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 3 pesetas.

Arena.—El metro cúbico puesto al pie de las obras que se ejecuten en el casco de la población, á tres pesetas.

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 4.50 pesetas.

Yeso.—Los 100 kilogramos puestos al pie de las obras que se ejecuten en el casco de la población, á 1.50 pesetas.

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 2.25 pesetas.

Cemento.—Los 100 kilogramos puestos al pie de obra de las que se ejecuten en el casco de la población, á 3.60 pesetas.

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á 4.25 pesetas.

El depósito para tomar parte en la subasta es el que por plazas y artículos se señala á continuación:

	TARRAGONA	TORTOSA
	Pesetas	Pesetas
Cal	45	45
Arena	18	23
Yeso	11	17
Cemento	30	43
Ladrillos	34	60
Baldosas	53	124
Tejas	53	53

Tarragona 19 de Mayo de 1896.—Ernesto Herrera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arriendan en pública subasta para el año económico de 1896-97, los arbitrios siguientes:

Primera subasta.—De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Segunda subasta.—De puestos públicos, bajo el tipo de 600 pesetas.

Tercera subasta.—De derechos establecidos sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 1.100 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 6 de Junio próximo; la primera de nueve á nueve y media, la segunda de nueve y media á diez y la tercera de diez á diez y media de la mañana, respectivamente, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Los que deseen tomar parte en las mismas podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Perelló 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Pallarés.

Núm. 2188. Don Antonio Jané Brullas, Alcalde constitucional de Bráfim.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados,

he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.334.44 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bráfim 11 de Mayo de 1896.—Antonio Jané.

Núm. 2189

Don José Rañé y Recasens, Alcalde constitucional de Ayguamurcia.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.202.72 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ayguamurcia 15 de Mayo de 1896.—José Rañé.

Núm. 2190

Don Martín Figueras Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.723.67 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 18 de Mayo de 1896.—Martín Figueras.

Núm. 2191

Don José Durán Borrás, Alcalde constitucional de Riudecols.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta

el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.127.05 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecols 18 de Mayo de 1896.—José Durán.

Núm. 2192

Don José Calmet Pujol, Alcalde constitucional de La Ribera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de y consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Ribera 17 de Mayo de 1896.—José Calmet.

Núm. 2193

Don José Greus Borroñat, Alcalde constitucional de Salomó.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.774.92 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Salomó 18 de Mayo de 1896.—José Greus.

Núm. 2194

Don Antonio Vidal Bertrán, Alcalde accidental de Milá.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no fes-

tivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 989'91 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Milá 16 de Mayo de 1896.—Antonio Vidal. Núm. 2195

Don José Mas Borrás, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.542 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Escornalbou 18 de Mayo de 1896.—José Mas.

Núm. 2196

Don Antonio de Oriol de Castellví, Alcalde constitucional de Flix,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.338'67 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Flix 18 de Mayo de 1896.—Antonio de Oriol. Núm. 2197

Don José Qué Martell, Alcalde constitucional de Canonja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.036'31 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Canonja 20 de Mayo de 1896.—José Qué Martell. Núm. 2198

Don Juan Bautista Peirats Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.608'77 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Mora la Nueva 18 de Mayo de 1896.—Juan B. Peirats. Núm. 2199

Don José Borrell Ripoll, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.707'32 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Miravet 18 de Mayo de 1896.—José Borrell. Núm. 2200

Don Ramón Argilaga, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.151'65 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inte-

ligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vinebre 18 de Mayo de 1896.—Ramón Argilaga. Núm. 2201

Don Manuel Fabregat Porta, Alcalde constitucional de Barbará,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto, en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.210'92 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Barbará 17 de Mayo de 1896.—Manuel Fabregat. Núm. 2202

Don Gustavo Xatruch Martí, Alcalde constitucional de Vilaseca,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.985'51 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilaseca 18 de Mayo de 1896.—Gustavo Xatruch. Núm. 2203

Don José Soler Gallart, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.462'95 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

San Jaime dels Domenys 18 de Mayo de 1896.—José Soler. Núm. 2204

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas
Idem de una peseta por cada gallina, 00400 pesetas
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, 72'50 pesetas
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 625'50 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 440'95 pesetas.
Total 1.738'95 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bisbal de Falset 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ramón Masip. Núm. 2205

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 150 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 60 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 237'50 pesetas.
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de ñapa, 90 pesetas.
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 75 pesetas.
Total 612'50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Torre de Fontaubella 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pablo Rufes. Núm. 2206

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos, 187'50 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 445'74 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 240 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 900 pesetas.
Total 1.773'24 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masllorens 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ramón Cendrós. Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. ...